



Miraflores, 03 de febrero de 2025.

OFICIO N° 054-2025-CAL/DEP

Señor Doctor

JESUS ARQUÍNEGO PAZ

Director de Promoción y Justicia y Fortalecimiento de la Práctica Jurídica

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Calle Scipión Llona 350

Miraflores. -

Asunto: **amonestación multa 10 URP, Exp. N° 115-2021**

-De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y a la vez informarle que en el Expediente N° 115-2021 del Procedimiento Disciplinario, del Consejo de Ética del Colegio de Abogados de Lima, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 0351-2024-CE/DEP/CAL de fecha 09 de abril de 2024, **Resuelve:** declarar **Consentida** la Resolución del Consejo de Ética N° 1497-2023-CE/DEP/CAL de fecha 21 de setiembre de 2023 en cuanto declara fundada la queja interpuesta por [REDACTED] contra el abogado **DANNY EDILBERTO BLAS VELIZ** con DNI N° 09448667 Reg CAL N° **37124**, imponiéndole la medida disciplinaria de **amonestación con multa de diez (10) URP**, sanción que empezó a computarse desde el 02 de julio de 2024, conforme al artículo 102° literal b) del Código de Ética del Abogado, se adjunta a la presente copias de las siguientes Resoluciones:

- Resolución del Consejo de Ética N°0351-2024-CE/DEP/CAL de fecha 09.04.24
- Resolución del Consejo de Ética N° 1497-2023-CE/DEP/CAL de fecha 21.09.23

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para renovarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,



Colegio de Abogados de Lima

Dr. MAURO F. LEANDRO MARTIN
Director de Ética Profesional



(710) 66-39

INFORMES@COLEGIODEABOGADOSDELIMA.PE

Av. Sta. Cruz 255,
Miraflores LIMA PERÚ

CAL.ORG.PE

Rustre y Bicentenario



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
Consejo de Ética

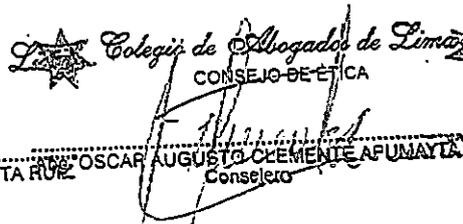
RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° 0351.2024 CE/DEP/CAL

EXPEDIENTE: N° 115 - 2021

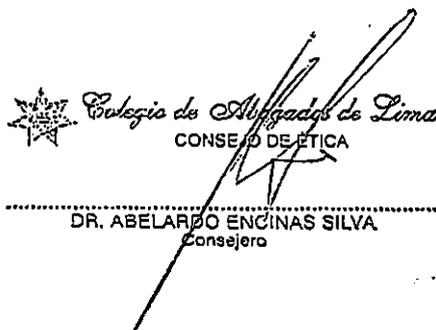
Miraflores, 09 de abril de 2024

DADO CUENTA: Que, por Resolución del Consejo de Ética N° 1497-2023 CE/DEP/CAL con fecha 21 de setiembre de 2023, se **RESUELVE:** Declarar **FUNDADA** la queja interpuesta por [REDACTED], contra el abogado quejado **DANNY EDILBERTO BLAS VELIZ**, con Registro CAL N°37124 se le **IMPONE LA MEDIDA DISCIPLINARIA DE DIEZ UNIDADES DE REFERENCIA PROCESAL (10) URP** y no habiendo sido esta impugnada se declara **CONSENTIDA**, la Resolución del Consejo de Ética N° 1497-2023 CE/DEP/CAL de fecha 21 de setiembre de 2022. Derivándose los Actuados a la Dirección de Ética para el Trámite de Ejecución de la Medida Disciplinaria.
NOTIFIQUESE.


Mg. TEODORO FRANCISCO CELADITA RUIZ
Consejero


Abg. OSCAR AUGUSTO CLEMENTE AFUMAYTA
Consejero


Abg. OLINDA ESTRELLA QUISPE
Consejera


DR. ABELARDO ENCINAS SILVA
Consejero



Ilustre Colegio de Abogados de Lima
de Ética

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE ÉTICA N° 1497/2023 CE/DEP/CAL

EXPEDIENTE: N° 115-2021

QUEJOSO: [REDACTED]

QUEJADO: DANNY EDIDERTO BLAS VELIZ

Miraflores, 21 de setiembre de 2023.

VISTA:

La Queja interpuesta con fecha 22 de noviembre de 2021, por el quejoso [REDACTED] identificado con DNI N° [REDACTED] contra el abogado quejado DANNY EDILBERTO BLAS VELIZ, con Registro CAL N° 37124, por presunta infracción al Código de Ética del Abogado; y

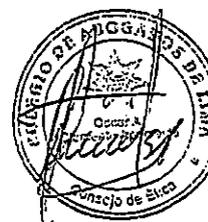
CONSIDERANDO:

1.- ACTUACIONES REALIZADAS EN LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.

PRIMERO: Con fecha 22 de noviembre de 2021, presenta la queja el señor [REDACTED] identificado con DNI N° [REDACTED] contra el abogado quejado DANNY EDILBERTO BLAS VELIZ, con Registro CAL N° 37124 por presunta transgresión al Código de Ética del Abogado.

SEGUNDO. - Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 0271-2022 CE/DEP/CAL de fecha 07 de abril de 2022, se **RESOLVIÓ:** Declarar **INADMISIBLE** la queja interpuesta por [REDACTED], con Registro CAL otorgándole el plazo de (5) días hábiles contados desde el día siguiente de notificado con la presente resolución a efectos de que se sirva subsanar la omisión incurrida bajo apercibimiento de transcurrido el plazo de ley, sin la respectiva subsanación se rechazara la denuncia interpuesta disponiendo su Archivamiento Definitivo, subsanada el 07 de abril de 2022 mediante Resolución del Consejo de Ética N° 271-2022

TERCERO: Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 0989 CE/DEP/CAL con fecha 5 de julio de 2022, se **RESOLVIÓ:** **ADMITIR** a trámite la Queja interpuesta por el quejoso [REDACTED] contra el abogado quejado DANNY EDILBERTO BLAS VELIZ, por presunta transgresión a los artículos 6° inciso 1), 8° y 12° del Código de Ética del Abogado, corriendose traslado de esta y sus recaudos a la abogada que





Ilustre Colegio de Abogados de Lima de Ética

jada con la finalidad de que presenten sus **DESCARGOS Y MEDIOS PROBATORIOS** en el plazo de 10 días hábiles.

TERCERO. - Que, con Resolución del Consejo de Ética N° 0365-2023 CE/DEP/CAL de fecha 28 de marzo de 2023, se tiene por agregado a los autos las pruebas que el quejoso [REDACTED], adjunta por falta contra la ética de **DANNY EDILBERTO BLAS VELÍZ**.

CUARTO: Que, no habiendo hecho sus descargas mediante Resolución del Consejo de Ética N° 0545-2023 CE/DEP/CAL de fecha 21 de julio de 2023, se declara **REBELDE** al abogado quejado y conforme al estado del procedimiento **CÍTESE a AUDIENCIA ÚNICA** a las partes para el día 17 de agosto de 2023, a horas 4:20 p.m., con la **CONCURRENCIA** del quejoso y la **INCONCURRENCIA** del quejado.

QUINTO: Que, mediante Resolución del Consejo de Ética N° 0546-2023 CE/DEP/CAL de fecha 24 de julio de 2023, al escrito presentado con fecha seis de junio de dos mil veintitrés, por el quejoso [REDACTED] a través del cual presenta formato de queja **POR LO EXPUESTO:** Estese a lo resuelto mediante Resolución del Consejo de Ética N° 545-2023 CE/DEP/CAL de fecha 24 de julio de 2023, donde señala fecha de Audiencia:

2.- IMPUTACIONES FORMULADAS POR EL QUEJOSO

SEXTO: Que, con fecha 13 de febrero de 2017 celebramos un contrato de locación de servicios profesionales para el saneamiento de la propiedad dándole una inicial de \$ 15,000.00 (Quince mil dólares americanos y luego pagándole en partes la cantidad de \$ 21,000.00 (veintiún mil dólares americanos) haciendo un total de \$ 36,000.00 (treinta y seis mil dólares americanos) al abogado Danny Edilberto Blas Veliz.

Dijo que no tenía tiempo para ese día y lo postergaron, el día que acordaron para la firma del comparendo, nuevamente tuvo excusas y no se pudo hacer ese comparendo. Ese día fueron al Banc [REDACTED] del Centro Cívico y de ahí le abonó 500 soles y nuevamente acordaron fecha para el comparendo, que era el día siguiente, acordamos para encontrarnos en su oficina del [REDACTED] cuando llegué a esta oficina me di con la sorpresa de que se había mudado y nuevamente cambio su número de celular y su correo electrónico nuevamente escondiéndose de su persona.

Que, no habiendo cumplido por su parte el abogado **DANNY EDILBERTO BLAS VELÍZ**, con dicho contrato de locación de servicios profesionales y





Ilustre Colegio de Abogados de Lima de Etica

estando evadiendo su responsabilidad profesional, por lo que presentan la queja contra el abogado por vulneración del Código de Ética del Abogado.

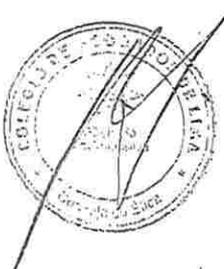
3.- DESCARGO EFECTUADO POR EL ABOGADO QUEJADO

SETIMO: Señala el quejado, que con el señor [REDACTED] suscribió un contrato de Honorarios Profesionales a petición de su yerno recibiendo la suma inicial de \$ 7,000.00 dólares americanos.

Posteriormente ante la complejidad del caso, dos meses después decidió resolver el contrato y llegó a un arreglo verbal con su yerno, devolviéndole la mitad del dinero entregado, comprometiéndose éste a arreglar, así es que me desentendió del caso entendiendo que toda relación contractual había llegado a su fin.

Sin embargo, después de transcurrido 4 años recibió una llamada del señor [REDACTED] quien le preguntó sobre el trabajo que me había encargado, a lo cual ante mi extrañeza decidí citarlo a mi oficina ubicada en el [REDACTED] a efecto de esclarecer las cosas, y en dicha reunión el señor [REDACTED], me manifestó que había pagado la suma de \$21,000 veintiún mil dólares americanos, y que si no le devolvía le iba a denunciar, no habiéndome mostrado ningún comprobante de pago, y fue por eso y a efecto de no verme involucrado en problemas legales y a efectos de evitar que le dañen su imagen personal le depositó a su cuenta de ahorros la suma de S/.5000 soles. Acordamos citar en un centro de conciliación, para llegar a un buen acuerdo previa muestra de los documentos y recibos que debería tener en su poder.

Extraña fue su sorpresa descubrir que el señor [REDACTED] ya había interpuesto una denuncia penal contra mi persona, a lo cual decidí suspender todo pago y acuerdo hasta que se investigue si efectivamente sus afirmaciones y documentales eran verdaderas, y fue así, que dicha investigación se comprobó que el recibo de pago no tenía fecha de emisión, mi nombre estaba mal redactado (Danny) dicho recibo no tenía ni mi sello de abogado ni fecha de expedición, además que su firma difiere absolutamente de la que uso, en sus actos personales y procesal conforme se aprecia en esa denuncia fiscal este solicita que se le devuelva la cantidad de \$ 21,000 dólares





Ilustre Colegio de Abogados de Lima de Etica

americanos (lo que ahora difiere con la cantidad que está solicitando en el documento presentado al CAL por la suma de 36 mil dólares americanos. Poco después el denunciante vuelve a presentar otra denuncia por los mismos motivos, por lo cual me hizo tomar la decisión suspender cualquier devolución hasta que se resuelva judicialmente su petición ya que ha considerado un injusto que se me pretenda cobrar suma de dinero que no he recibido y más aún si se presentan recibos de pago que difieren las firmas de las partes.

Conforme lo anteriormente detallado, cumplo con precisar que s persona no ha obrado de mala fe, ni con sentido antiético, ya que lo primero que hice fue dialogar inmediatamente con el denunciante, a su requerimiento y depositar una suma de dinero a su cuenta para llegar a un acuerdo de devolución(4 años después) pero resulta justificable que al existir de por medio acciones judiciales, hayan tenido que suspender toda acción hasta que esclarezca la verdad de los hechos denunciados y sus documentos, ya que no resulta ético coaccionar o extorsionar a devolver un dinero que nunca le fue entregado y cuyo recibo de pago difiere abiertamente de la firma que se usa en todos mis actos contractuales en el registro de RENIEC.

Señores miembros del Consejo de ética su persona bien podría pedir un peritaje de su firma del recibo que presenta el denunciante y realizar las respectivas acciones legales por falsas denuncias o acciones indemnizatorias por daño personal, pero eso resultaría desleal contra quien ha sido mi cliente, pero tampoco puedo tolerar el abuso del derecho y que se me pretenda cobrar sumas exorbitantes que no ha recibido, y mientras el caso este en litigio y no se determina el factor de atribución que determine su responsabilidad. No resulta idóneo que paralelamente se le pretenda sancionar éticamente.



En el caso por las denuncias presentadas, nada de lo que se pueda hacer en el futuro podrá resarcir el daño de su imagen personal como abogado, más aún si resulta evidente, la mala actitud con el que acciona el denunciante, al contradecir su versión de montos de dinero que ha presentado a la fiscalía, versus su versión de montos que han presentado al Colegio de Abogados de Lima, pues los problemas que haya tenido el denunciante en su seno familiar, no puede perjudicarlo más aún si a obrado de mala fe y con sentido ético todo este tiempo.

Asimismo, debe tomarse en consideración que jamás ha tenido ninguna denuncia en su legajo del CAL, además que no ha tomado ninguna actitud de represalia contra el denunciante, y que más bien, su intención siempre ha sido llegar a un buen arreglo, cuyo pacto fue desdeñado por el denunciante, a





Ilustre Colegio de Abogados de Lima de Ética

quien se ha comportado con ensañamiento legal contra su persona atribuyéndole falsamente montos de dinero que no le fueron entregados, y

que tendrán que esclarecer judicialmente, cuando se realice el peritaje grafo técnico respecto del contrato y del recurso que exhibe el denunciante cuyo resultado debe respetar y llegar a un buen acuerdo.

4.- OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN

OCTAVO: El objeto de la presente investigación consiste en establecer, si el abogado quejado **DANNY EDILBERTO BLAS VELIZ**, con Registro CAL N°37124 por presunta infracción a los Artículos 6°, inciso 1), 8° y 12° del Código de Ética del Abogado.

5.- ANALISIS FACTICO Y VALORATIVO EN LA ACTUACION

NOVENO: Es necesario resaltar que la finalidad y el objetivo del proceso disciplinario es investigar y dilucidar si existe o no responsabilidad o una conducta antiética del abogado denunciado, asimismo cabe mencionar como una remisa fundamental del análisis de los hechos, Que la obligación probatoria le corresponde a quien afirma los hechos, salvo presunción legal diferente, En ese sentido no existe probanza de los hechos negados, si no únicamente de los hechos afirmados por las partes de acuerdo al caudal probatorio ofrecido.

1.- Que, está acreditado que entre las partes existió una relación abogado cliente, tal como se aprecia conforme al contrato de Locación de Servicios de fecha 13 de febrero del 2017.



Que, a fs. 07 obra el recibo simple por el cual el abogado quejado recibió suma de \$21,000.00 dólares americanos, firmado por el citado letrado.

3.- A fs. 08 se aprecia la Carta Notarial del 30 de setiembre del 2021, por el cual el quejoso le requiere la devolución del dinero por el incumplimiento del contrato de Locación de Servicios.

4.- Que, el abogado quejado en su escrito de descargo ha reconocido que firmó un contrato por Honorarios Profesionales, recibiendo la suma de \$7,000 dólares americanos, y que posteriormente ante la complejidad del caso resolvió resolver el contrato, (pero no muestra ningún documento). Es decir, el mismo abogado reconoce que no hizo nada y no cumplió con realizar el





Ilustre Colegio de Abogados de Lima de Ética

trabajo encomendado; por eso según él resolvió llegar a un acuerdo verbal con el quejoso, devolviéndole la suma de S/ 5,000 soles a su cuenta de ahorros

5.- En autos está acreditado, que el abogado quejado no ha cumplido con el contrato de locación de servicios para el saneamiento de una propiedad de \$ 21,000.00 (veinte unos mil dólares americanos haciendo un total de \$36,000.00 (Treinta y seis mil dólares americanos) .El abogado quejado no cumplió con su labor encomendada evadiendo su responsabilidad de profesional.

6.- Que no es materia del proceso deontológico la devolución del dinero, sino la investigación de las faltas éticas en el ejercicio de la profesión. En el presente caso, está acreditado fehacientemente la falta ética del abogado quejado; pese a que después pretenda negar la firma del recibo simple por la suma de \$ 21, 000 dólares americanos de fs. 007.cuando el mismo abogado quejado, ha reconocido que firmó el contrato laboral y quiso llegar a un acuerdo verbal con el quejoso para la devolución del dinero., por lo que en opinión de este colegiado debe sancionarse al abogado DANNY EDILBERTO BLAS VELIZ.

6.- CONCLUSIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

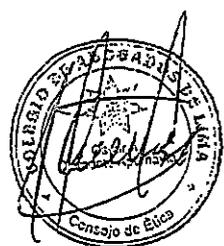
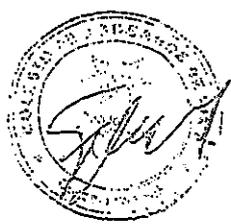
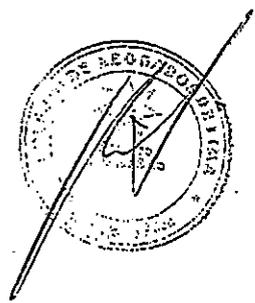
Que, de acuerdo con las actuaciones de investigación realizadas y a los elementos probatorios y de la revisión de los actuados que obran en autos se ha llegado a la conclusión que si está acreditada la falta ética del abogado quejado.



Consejo de Ética.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Fundada la queja interpuesta por [REDACTED], contra el abogado DANNY EDILBERTO BLAS VELIZ, con Registro CAL N° 37124, y se le **IMPONE LA MEDIDA DISCIPLINARIA DISCIPLINARIA DE** [REDACTED] por la transgresión a los artículos 6° inciso 1), 8° y 12° del Código de Ética del Abogado.





Ilustre Colegio de Abogados de Lima de Ética

ARTICULO SEGUNDO: Que, Consentida y Ejecutoriada la presente resolución se deberá cursar los oficios respectivos de las Cortes Superiores de la República, Colegios de Abogados del Perú, y a la Oficina de Registros de la Orden conforme el artículo 57° del Estatuto del Colegio de Abogados de Lima.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución podrá ser impugnada dentro de cinco días hábiles de notificada de conformidad con lo señalado en el Artículo 62° del Reglamento del Procedimiento Disciplinario de los Colegios de Abogados del Perú.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA
OEQ
Dr. MARCO CARLOS DEL POZO TORRES
Presidente

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA
Mg. TEODORO FRANCISCO CELADA
Consejero

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA
Abg. OLINDA ESTRELLA QUISPE
Consejera

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA
Abg. ROSEMARY AUGUSTO CLEMENTE APUMAYTA
Consejera

 *Colegio de Abogados de Lima*
CONSEJO DE ÉTICA
DR. ABELARDO ENCINAS SILVA
Consejero